

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad  
de diez e tres de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres  
en su real villa de Madrid, mandamos que el dicho  
alcaide de la villa de Madrid, don Juan de Torres,  
de la orden de Santiago, sea obligado a dar e pagar  
por el dicho Rey, en la villa de Madrid, los  
dineros que se le demandan para el pago de los  
intereses de las rentas de la villa de Madrid,  
según el tenor de la presente cédula.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad  
de diez e tres de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres  
en su real villa de Madrid, mandamos que el dicho  
alcaide de la villa de Madrid, don Juan de Torres,  
de la orden de Santiago, sea obligado a dar e pagar  
por el dicho Rey, en la villa de Madrid, los  
dineros que se le demandan para el pago de los  
intereses de las rentas de la villa de Madrid,  
según el tenor de la presente cédula.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad  
de diez e tres de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres  
en su real villa de Madrid, mandamos que el dicho  
alcaide de la villa de Madrid, don Juan de Torres,  
de la orden de Santiago, sea obligado a dar e pagar  
por el dicho Rey, en la villa de Madrid, los  
dineros que se le demandan para el pago de los  
intereses de las rentas de la villa de Madrid,  
según el tenor de la presente cédula.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad  
de diez e tres de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres  
en su real villa de Madrid, mandamos que el dicho  
alcaide de la villa de Madrid, don Juan de Torres,  
de la orden de Santiago, sea obligado a dar e pagar  
por el dicho Rey, en la villa de Madrid, los  
dineros que se le demandan para el pago de los  
intereses de las rentas de la villa de Madrid,  
según el tenor de la presente cédula.

